

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: EMILIA MINA COSME
RADICACION: 2020-00005-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 27 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA SIN MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: EMILIA MINA COSME
RADICADO: 2020-00005-00
SUSTANCIACION No. 294
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante allega las diligencias que acreditan las cargas propias para agotar la notificación personal del ejecutado, sin que una vez normalizados los términos judiciales, se hubiese presentado al despacho judicial de manera virtual¹ o físicamente, en atención a que se acogió con los protocolos de bioseguridad, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, que autorizaba la permanencia excepcional de personal que no exceda del 20% cuando resultó necesario, desde el 01 de julio y hasta antes del cierre de las sedes judiciales del país, ordenadas en los Acuerdos PCSJA20-11614 y 11622 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y como dichos términos, fenecieron el 08 de julio hogaño, lo propio es requerir al ejecutante que agote la notificación por aviso conforme los preceptos del CGP, por haber ocurrido los actos de la personal conforme esa normativa, incluyendo en dicha comunicación además de las advertencias que trata el artículo 292 ibídem, que para el retiro de traslados de la demanda, que trata el artículo 91 ejusdem, lo puede solicitar mediante correo electrónico al juzgado [juzgado jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

¹ En cartelera ubicada en la entrada del palacio de justicia de Puerto Tejada, se publicó de manera informativa el correo electrónico del despacho y la atención presencial excepcional con los debidos protocolos de bioseguridad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: EMILIA MINA COSME
RADICACION: 2020-00005-00

La anterior actuación, debe ser agotada conforme la observancia de lo previsto en el artículo 317, núm. 1º del CGP, en la medida que ello es importante para continuar con el trámite normal del asunto.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante que agote la notificación por aviso del ejecutado, bajo las estrictas previsiones indicadas en esta decisión, so pena de tener por desistida la actuación, 317, núm. 1º del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.